

PATRONAT CASTELLERS DE VILAFRANCA
C/ GENERAL PRIM, 11
08720VILAFRANCA DEL PENEDES

La Junta de Gobierno Local, en la sesión del 30 de abril de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Dado que los Castellars de Vilafranca del Penedès han solicitado la entrega de la subvención nominativa prevista en el presupuesto del Ayuntamiento para el 2018.

Reconociendo la importante labor de los Castellars de Vilafranca, el proyecto del Museo los Castellars de Vilafranca nace con el doble objetivo de convertirse en una referencia y divulgar el motivo casteller a nivel nacional y internacional y reforzar la condición de epicentro casteller que es el Penedès, Vilafranca y toda su comarca.

Atendiendo que es la voluntat de este Ayuntamiento de dar suport económico a esta inversión con un importe de 125.000 € con cargo a la partida 5 33401 78002 Castellars de Vilafranca del Penedès. Proyecto de Museo Casteller.

Dado que la competencia fue delegada a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de 15 de junio de 2015 (BOP 29/06/2015).

Proponemos la adopción de los siguientes acuerdo:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a los Castellars de Vilafranca NIF G08886897, por importe de 125.000 €, para la ejecución del proyecto de reforma de Cal Figarot

Segundo.- Aprovar el convenio regulador de la subvención.

Tercero.- Realizar el pago de la subvención.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Vilafranca del Penedès, 3 de maig de 2018

La veracitat del contingut d'aquest document es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

NOTIF_GEN_SIGN
146/2018/EG_SA

Codi validació document:
1177 4566 5027 3740 6117